Franqueo

Oficial Boletin

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Fres. Alesides y Secretarios reciban los números del Bollerin que correspondan al distrite, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitin de costambre, donde permanecera hasta el recibo del nomero aiguienta.

Los Secretarios cuidarés de conservar los Boterines coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que debe-

ra verificares cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se auscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, à cuatro pe-setas cincuenta cémimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince peretas al año, à los particulares, pagadas al aclicitor la suscripcion. Los pagos de fuera de la capital se hazan per libranza del Gira mutuo, admi-ticadose sólo sellos en les suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas an cobran con amento proporcional.

con amento proporentat.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo à la escala maerta en circular de la Comissón provincial, publicada en los números de rete FOLATIN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1205.

Los Jurgaros municipales, sin distinción, diez pesstas al año.

Yúmeros sueitos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposicion es de las autoridades, excepto les que Las disposicion es de las autoridades, excepto les que sean à instancia de parte no poler, se inverterira oficialmente, asimismo cuelquier invecio concentricate al servicio metional que cimane de les minus, lo de interde particular previo el 1140 a del mado de veinte centimos de peserta por ceda lines de insectira.

Los autocios à que lace referencia la circular de la Comisión provincial. Iccha 14 de Dirica bre de 1675, en cumplimiento al acuerdo de la Dijunterio de 26 de horiembre de dicho mo, y coya circular ha sido publicada en los BOLETINAS CERCIALES de 29 52 de Dictorates en los BOLETINAS CERCIALES de 29 v. 22 de Dictorates en los montantes constantes con consecuencia de acuatron se abroave en carello de la servicio de la consecuencia de l

bre ya citado, se sbonarán con arregio á la tarrio que en

mencionedos BOLETINES se inserta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. et REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Defia Victoria Eugenia v SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, contimuan sin novedad en su importante entiret.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Pamilia.

/Seceia del día 28 de Mariembre de IBIA)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO (1)

Art. 7.º Los artículos 81, 82 y 85 del Regismento, quedarán redacdos en la sigulente forma:

Art. 81. Los emigrantes que se consideren lesionados en alguno de los derechos que la Lev ó el Regia. mento les conceden, por algún acto de los payleros ó armadores. Consignatarios, capitanes, ó en general de las entidades o personas que intervengan en el tráfico de la emigración, acudirán ante la inspección de Emigración, especificando, bien de palabra, bien por escrito, en papel común, el derecho que crean valnerado y el hecho que motiva la reclamación; si esta se hiciero de palabra. la (aspección consignará la reclamación por escrito en forma clara y sucinta. De igual modo se formularán por los navieros y consignatarios ó por cualquier persona las reclamaciones y denuncias que no vayan dirigidus contra los inspectores.

Si la resolución de las reclamaciones que se formulen ante las Inspecciones fuesen de la competencia de éstas, las Inspecciones, después de

(1) Véase el Boletin Oficial núm. 159, dei dia 20 del corriente.

practicar la prueba que estimen suficiente en el plezo maximo de cinco dias, dictarán las resoluciones ó fallos dentro de los tres dias siguientes al en que se considere terminado el período de prueba.

Si la resolución de las reclamaciones ó denuncias formuladas ante las inspecciones no fuese de la competencia de éstas, las inspecciones, previa la práctica de aquellas informaciones conducentes al esclerecimiento de los bechos que, por le indole del asunto, no pudiesen fácilmente realizarse después, las remitirán á la Autoridaa competente, para su resolución.

Contra les falles é resoluciones de las Inspecciones podrán los interesados alzerse ante la junta local en el plazo de quioce dias, a comar desde la fecha de la notificación. A este fin y como último trámite, se notificará á los interesados el fallo ó la resolución dentro de las cuarentay ocho horas siguientes.

A los efectos de este artículo, se considerará subregados en las funciones de los inspectores á los Agentes diplomáticos ó consulares allí donde no haya funcionarios directamente dependientes del Consejo de Emigración, en los términos del arriculo 58 de la lev.>

«Art. 82 Las Juntas locales entenderan en primera instancia de las reclamaciones que se formulen ante ellas, en asuntos de su competencia, contra navieros ó armadores, consignatarios, copitanes, y, en general, contra todas las persona que intervengan en el tráfico de la emigración y en apelación de los recursos que se interpangan por los interesados contra las resoluciones y fallos de ias inspecciones.

Si la resolución de las reclamaciones ó de las faltas cometidas fuese de la competencia de las Juntas locales, estas, después de practicar le prueba que estimen necesaria en locales.

el plazo máximo de cinco dias, dictarán las resoluciones ó fallos dentro de los tres dias siguientes à aquel en que se considere terminado el período de prueba.

Cuando las Juntas locales intervendan en apelación contra las resoluciones ó fallos de las inspecciones que no sean de la competencia del Consejo Superior, seguirán para la tramitación análogo procedimiento al establecido para la primera instancia.

Antes de diciar fallo o resolución en primera instancia ó en apeleción. las juntes locales oirán alempre á la Inspección correspondiente.

Contra los fallos o resoluciones de las Juntas podrán alzerse ante el Conselo Superior las Inspecciones 6 los interesados.

A este iin, y aomo último tráadte, se dará en todos los casos trastado del fallo ó resolución á las Inspecciones y á los interesados dentro de las cuarente y ocho horas tignismes al dis en que se dictó el fallo ó la resolución.»

«Art. 85. El Consejo Supertor conocerá gubernativaniente, un unica instancia, de las reclamaciones contra las frameociones ó Juatas locales de Emigración, y contra sus resoluciones cabrà el recurso contencioso-administrativo.

El Consejo Supesior de Emigración conocerá en ú tima instancia:

1.º De los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Inspecciones, referacias á hachos ocurridos fuera de la demarcación. jurisdiccional de los puertas habili-

2.º De los recursos interprestos contra las resoluciones de las luntes locales; y

3.º De todas las demis cuestiones que no sean de la competencia de las inspecciones ni de las Juntas

Las reclamaciones de carácter gubernativo que los emigrantes, los navieros ó armadores y consignatarios autorizados ó cualesquiera otras personas, tengan que formular contra las inspecciones ó las luntas locales por actos que éstas hubieran realizado en el ejercicio de sus respectivas funciones, se dirigiran, por escrito, al Presidente del Consejo Superior, quien las curástá à la 800ción de Justicia para la formación del oportuno expediente. La Sección de Justicia traminurà estos expedientos dondo audiencia á los interesados durante un plazo que no podrá exceder de un mes, y dentro de los treipta dias siguientes al ptazo antea fliado dictará su resolución, que pondrá término á la via gubernativa, dejando expedita la contenciosa en ies plazos y forma que las Leyes y Regiamentos vigentes determinan.

Contra las resoluciones y fellos dictados por las inspecciones à que se refiere el número 1,º del parrafo segundo de este artículo, cabrá apelación ante el Consejo Superior, la cual podrá entablarse de palabra ó por escrito dirigido ai Presidente del Consejo Superior, quien lo cursará à la Sección de Justicia; al se hiclese de palabra, el Secretario de la Siección consignará en un ascrito breve y sucinto las alegaciones del aperante. La Sección de Justicia reclamará de la inspección correspondiente copia de la fentencia apelada y dará traslado à la parte reclamada es el reraino de ocho dias, desde aquel en que tenga conocimiento dela apelación, fijándole además el. plazo para contestar, que no podrá naceder de guince dias si el apelado se encuentra en España, ni de seis meses si se cocuentra en el extranjero. Transcurrido este plazo, hávase ó no recibido contestación, la Sección de Justicia, en el término de un mes, dictará su resolución,

contra la cual no se dará recurso alguno dentro de la via gubernativa. De la sentencia se darán los oportunos traslados para su cumplimiento.

Análoga tramitación se dará á los recursos interpuestos contra los fallos dictados por las Jusines locales en primera instancia o en apelación, y en este último daso cerá siempre oída la inspección correspondiente. Contra esta resolación nampueo cabrá recurso gubernativo alguno.

Cuando se irate de l'echnit ade aupongan transgresión de aiguna de las disposiciones sobre umigración y cuyo conocimiento no sea de las Juntas locales ó dellas inspectiones, la Sección de Jústicia incoará el oportuno expediente, oyenéo à les interesados, y dictará sentencia dentro de los placos antes safuslados. La misma tramitación se dará á los expedientes incoalos, à los efactos del art. 181 del Regiamento.

Las reclamaciones formuladai en el extranjero se sujetarán á la misma tramitación, según lus cháos, ampiándose prudencialmente los plazos de squellos tránites que aspougan audiencia é los interesados ó traslado de las resoluciames á pasonas que se hallen en el extranjero. Esta ampliación no podal exceder de seis messes.

Art. 8.º Las reformas contenidas en este Decreto no comenzarán á apticarse hasta que hayan transcurido tres meses de su publicación en la Gaceta de Madrid.

El Consejo Superior de Emigración dictará, previo informe de las Secciones correspundinales, laminatracciones necesarias para reglamentar los servicios y reformas que este Decreto establece.

Art. 9.º Los artículos siguientes del Regiamento de 30 de Abril de 1908, quedarán suprimidos, modificados ó adicionados con arregio á lo dispuesto en los artículos anteriores de este Deareto, en la forma que á continuación se exprese:

«Art. 13. Queda suprimido.

Art. 15. Se adicionará lo siguiente: «Las laspecciones on puerto informarán previamente en todos los casos de excidsión del concepto legal de emigrante.»

Art. 76. En lugar de las palabras: «El Presidente de la Junta local», se pondrán estas otras: «de la inspección correspondiente de emigración.

Ar. 92. Se adicionará con estas palabras: «Las Juntas locales darán cuenta á las Inspecciones correspondientes de las autorizaciones y retiradas de autorización de los consignatorios que representen en el puerto á las Compañías de que se trate.»

Art. 95. A continuación de las palabras: «Juntas locales», se pondrá esta otra «é Inspecciones.»

Art. 97. A continuación de las palabras: «Juntas locales», que figuran en ambos párrefos de este artículo, la panalrán entas obtas: «é laspecciones.»

Art. 98. En lugar de las palabras «junta local», se pondrán estas otras: «Inspección en puerto.»

Ari. 100. Se suprimirán de este artículo laspalabras (junta focal) que figuran en él repetidas veces, y se sustituirán por esta otra: «Inspección.»

Art. 107. Antes de las palabras «Jautas locanas» se amadirá esta otra: «Inspecciones.»

Art. 110. Las palair na «des s'jemplares iguales.» se sustituirán por estas otras: «un ejemplar.» Se afadirá al final lo siguiente: «Las Juntas locales comunicarán á las lospecciones los libros talonarios que han visado y sellado, especificando las hojas de mas aonste cura uno y et nombre del consignatario.»

Artícuma 114, 115, 116, 117, 118 y 121. En estos artículos se sustituyen us primena «Junta Jocal y Presidente,» por esta otra: «Inspección».

Art. 135. Donde dice las palabras « Junta local de Emigración», se pondrá esta otra: «Inspección.»

Art. 149. Donde dice «juntas locales», se dirá: «Inspecciones.»

Art. 150: El último inciso del primer párrafo quaderá raziactado en la forma siguiente: «La inspección examinará la nota para las comprolumisnes que preceptúa este Reglamento ertau artículo 161,» y en el quinto párrafo de este artículo se suprimiran las infiabras sigutanres: «Tarito la funta local como.»

Los artículos 161 y 162 quadarán modificados en consonancia con lo dispuesto en las atribuciones 9.º y 10 de las inspecciones en puerto, que figuran en el artículo 6.º de este Decreto.

Art. 164. Donde dice «Juntas locales», se pandrá «insuecciones,»

Art. 168. Reformado por Real decreto an 25 do Mana de 1913, se sustituirán las palabras «Las Juntas irispectoras de Emigración,» por estas otras: «Las Inspecciones de Emigración.»

Art. 171. Se suprime del último párralo las sidasemas palabans: «A cuyo efecto la recibirán también de las Juntas lorales.»

Dado en Palacio 4 6 de Noviembre de 1914.—ALFONSO.—Et Mintarro de Fomento, Javier Digarte.

(Gaceta del dia 7 de Noviembre de 1914.)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Se hallan expuestos al público por ocho y diez dias, respectivamente, en la Secretaria de este Ayuntamiento, los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, las listas de edificios y solares y la matricula de sueaddo industrial: todo del año 1915, para oir reclamaciones.

Liames de la Ribera 14 de Noviembre de 1914 - El Alcaide, Gabriet Alvarez.

Alcaldia constitucional de Bercianos del Camino

El repertimiento de la contribución rústica y pecuaria, tes lirins de edificios y solares y la matricula industrial, de este Apu annaial: lo, uera 1915, se halian expuestos al público en la Secretaria municipal por espatio de ocho dias los primeros, y diez la última, á fin de oir reclassaciones.

Bercianos du Cantino 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, José Quintana.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Con el fin de otr reclamaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, el reparto de consumos y el de sprovechamientos comunales, formados por la junta municipal para el año de 1915.

Sinta Marina del Rey 16 de Noviembre de 1914.—El Alcalde interino, Joaquín Vega.

Por acuerdo del Ayuntamiemo an anuocia vacante, para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal de carnes, con la dotación anual de 90 pesetas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiento al en que el presente anancio apasezca en el Bolatín Oficial de esta provincia.

Santa Marina del Roy 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde interino, Jonguin Vega.

> Alcaidia constitucional de Quintana del Castillo

Confeccionados los repartos de la contribución territorial de rústica; colonia ypecuaria, las listas de edificios y solares, y la manticula ide ladustrial de este Municipio para 1915, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho y diez dies, respectivamente, para que los coatribuyestes los puedan examinar y fiscer las reclamaciones que crean convenien-

Quintana del Castillo 13 de No-

viembre de 1914.—El Alcalde, Toribio Rodríguez.

Alcaldia constitucional de La Antigua

Terminados el reparto de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y el reparto de la contribución de industrial de este Ayuntamiento para el nao da 1915, sa hallan expuestos al público por término de ocho y diez días, respectivamente, para que durante dicho plazo bagan las reclamaciones que crean oportunas; passina el cuat no serán atendidas.

La Antigua 12 de Noviembre de 1914.—El Alcalde, Primitivo Moria.

Alcaldia constitucional de Santa Elena de Jamuz

Por término de ocho y diez elim, respectivamente, se encuentran de manificato en esta Secretaria, los repartimientos de las contribuciones rástica y pecueria, padrón de edificios y solnios y la matricula industrial, para el sño de 1915, con objeto de oir reclamaciones; pues pasados que sean, no serán atendidas.

Santa Elena de James 14 de Noviembre de 1914.—El Alcalda, Tomás Cabañas.

JUZGADOS

Don Francisco Natal Grande, Juez municipal del distrim de Publimatra de Pelayo García.

Hago asbur: Que pam uncer pago di D. Manuel Verdejo Rodríguez, vecino de Pobladura de Pelayo Garcia, de la suma de noventa y tres pesetas de principat, costas y gastos, di que fué condenado D. Clearease Grande Rodríguez, na la misma vecindad, en juicio verbal civil, cuya de unasto se hilla firme y procede su ejecución, se sacan é pública subama, como de la propiedad de dicho deudor, los muebles é inmuebles simalentas:

1.º Una norta, con sus cangliomus y barrote largo; valuana en ciento cincuenta pesetas.

2.º Una huerta, du el conco de esta villa, á las eras del tío Cabello, calle du la Iglesia, corcada de tapia de tierra, cabida de siete áreas y contro cemiáreas próximdiumes: linda Oriente, calle de la Iglesia; Mediodía, eras; Ponletde, huquta de Faustino Rodríguez; Norte, otra de Jerema lo Grande; otro pizdazo con casa del ejecutado, vecino de esta villa, libre; valuada en nielno cincuenta pesetas.

5.º Una tierra, en término de esta expresada villa, sitio camino de Carre-Torés, cainida de treinia y stete éreas y cincuenta y seis centifirans, centenat: lindo Orienta, camino; Mediodia, tierra de Luis Barrera; Pontente, oura na Faustino Rodríguex; Norte, se ignora, veci-

ta v dos pesetas.

4.º Otra tierra, en igual término y sitio de la anterior, cabida de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, centenal, en dos piezas: linda Oriente, otra de Lais Barrera; Mediodía, camino de Toral; Poniente, tierra de herederos de Roman Rodríguez; Norte, se ignora, vecinos de esta villa, libre; apráciada en treinta y dos pesetas.

5.º Otra tierra, en el ndamo término, y sitio del prado de las laganas, cabida de cuarenta y des áreac y veinticinco centiáreas, centenal y trigal: linda Oriente, prerio de las lagunas; Mediodía, tierra de Domingo Ugider, Norte, Jeronado Grande, vecinos de esta villa, libre; apreciada en treinta pesetín.

6.º Otra tierra, en igual término, al camuto de Vihaestrigo, cabida de treinta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas, centerial: linda Oriente, se ignora; Mediodía y Norte, herederos da Roman Rodríguez; Poniente, dicho camino, vecinos de esta villa, libre; apreciada en doce pesetas.

La venta y remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, el día cuatro de Diciembre próximo venideso, y hora de las dos de la tarde; no se admitirá postura que no cubra las don sarceras gartos de la tasación y sin que los licitadores consignen en la mesa del Jdeg 1do el diez por ciento de la tasación Las finças descritas ensocen de titulo de propiedad, y se sacan á subasta sin supilr la falta; el rematante ó rematantes se habran de conformer con certificación d testimonio del acta de remate, sin que puedan exigir otros liegios.

Dado en Pobladura de Palayo Garcis à doce de Noviembre de mil novecientos catorce.-El Juez municipal, Francisco Nitel.-P. S. M.: Enrique Alvarez, Secretario.

Don Francisco Natal Grande, Juez municipal del distrito de Pobladura de Peisyo García.

Hago saber: Que para hacer pago à D. Andrés Gutiérrez Mancenido, vecino de Pobladura de Pelayo Gurcia, de la suma de och mta y cuatro pesetas cincuenta céntimos, proce. dentes de veintiséis heminas de centeno, su equivalencia, de principal é intereses del seis por ciento, costas, gastos y dietas de apoderado, á que fué condenado D. Ciemente Grande Rodríguez, vecido de esta villa, en juicio verbal civil, se vende en pública subuida, como de la propiedad del ejecutado D. Ciemante

anos de esta villa; apreciada en trein- | Grande Rodriguez, el inmueble siguiente:

> Una casa, en el casco de esta villa, à la calle de la iglesia, compuesta de puertas grandes de entrada, portai, cocina, pajur y portalada, cipierin de teja, planta baja, dos aposentos cubiertos de paja, planta baja: linda Oriente entrando, calle de la Iglesia; derecha, Nurte, casa de Jerónicio Grande; izquierda, Mediodía, buerta del ejecutado deudor: espalda, Peniente, huerta de Aguila Martinez, vecinos de esta expresada ailla; libre, y valuada en doscientas pesctas.

> ha vanta y ramute tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Cogaistoriates de esta villa, el día cinco de Diciembre próxjato venidera, y hora da ina diez de la mañana; no se admite postura qua no cubta las dos tercoras paltes de la tasación y sin que los licitadores consiguen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. La finca descrita carece da título de propiedad, y se saca, á subasta sin suplir la falta, y attramatante ó rematantes debarán de conformarse con cerelicación d testimomo del acta de remate, sin que puedan exigir de os titains.

Dado en Pobladura de Pelayo Gartía à duce de Noviembre de mil novecientos catorce -El Juez municipal, Emecisco Natal.-P. S. M.: El Secretario, Enrique Alvarez.

Don Faustino Rodriguez Lozano, Juez launicipal sagiense del destrito de Pobladura de Pelayo García, por incondatibidad del propietario.

Hago saber: Que para hacir pago á D. Francisco Natal Grande, vecino de Pobladura de Peingo García, de la suma de sesenta y sels pesetas stienta y emon céntimos, de principal, con más el seis por ciento. costas y ganios, d que faé condenado en luicio verbal civil D. Clemente Grande Rodríguno, veciao de esta villa, cuya santencia se halla firma y procede va ejecución, se sacan á pública subesta, como de la propiedad de dicho deudor, los muebies é inmuebles signientes:

Ptas ICts.

1.º Un escañil, de mader ra de chopo; valuado en cinco pesetas.

2.º Patatas gordas: cuarenta y siete arrobas, é sean quinlentos cuarenta kilogramos y quinidotos gramos: valuedas en treinta y ocho cesetas cuaranta ceotimos.. 38 40

3.º Patatas menudas, sem-

braderas: trece arrobas. ó sean ciento cuarenta y nueve kilogramos y quinientos gramos: valuades en seis pesetas cincuenta céntimos. .

Pine. Cita

4.º Hierba: ocho arrobas, ó sean noventa y dos kilogramos; valuada en seis pesetas cincuenta céntimos.

5.º Paja de centeno y trigo, un carro próximamente: valuada en ocho pesetas. .

6.º Arcos de histro: cuatro para vastja; valuados en una pesela cincuemia céntimos.

7.º Un quabato, cabida once cántaros, en mal estado: ialuado en una pesida volaticinco céntimos.

I.muebles

1.º Un barcillar, en adil, en término de esta villa, sitio Carre-Toral, cabida de vbjatiocho áreas y diecisieta: centláreas: linda Orlente, se ignora; Mediodía, otro de herederos de Francisco Dominguez; Poniente, tierm de Tomás Casado, y Norte, caciino vacinal de esta villa: libre; valorado en valuticinco pesetas..

2.º Una tierra, en igual término, sitio lagana Baza, cabida nueve áreas y nunita y nueve centiáreas. trigal: linda Oriente, tierras de Luis Barrera; Mediodra, el mismo: Postente y Norte. se ignora; litare; apreciada en ocho pesetas.

8 00

3.º Otra Herm, en ignal tèrmino, y sítio camino de Viitamañán, cabida de vaintiocho áreas y diecisiete centiáreas, centehal: linda Orinnte, tierra de Lorenza Domínguez, de Zambrannın pe; Mediodia, Eustaquio Dominguez; Pomeere, de Luie Barrera; Norte, camino de Villamañán; libre; apreciana en nueve pesetas.......

4.º Otra tierra, en el miemo término, sitio Carrascas la Junquera, cabida de dieciocho áreas y setenta y ocho centiáreas, centenah Ibida Oriente, herederos de losé Vialencia; Mediodía, Princisco Natal; Poniente, se ignore: Norte, heredagos de Román Rodriguez; valuada en tres pesetra.

Total.. . . . 112 15

5 co

La venta y remate tendrá jugar

en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, el día cuatro de Diciembre próximo venidero, y hora de las diez de la mañana; no se admitiră postura que no cubra las dos tercera partes en su tasación y sin que los licitadores consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. Las fincas descritas caracen de título de propiedad, y se sacan á subasta sin suplir la falta; el reidetente ó remotantes se habrán de conformar con certificación ó tentimento del acta de remate, sin que puedan exigir otros títulos.

Dado en Pobladura de Pelavo Gurcía á doce de Noviembra de milnovecientos catorce.--- El Juez suplente, Faustino Rodríguez.-Por su mandedo: Enrique Alvarez, Sacreturio.

Don Quiterio Rodriguez González, Juez municipal de Cubillas de Rueda.

Hago sabar: Que para hacer efectivo pago D. Simón García, vecino que fué de Villapadierna, y hoy se ignora su paradero, á D. José Valcarcel, vecino de Santibáñaz de Rueda, Ayuntahilento de Gradifes, de quinientas pesetas de principal, mis los cofins dessionadas, que deba el primero al segundo, en demanda de embargo preventivo he acordado. para su comparecencia, el día cinco del próxime mus au Diciembre, y trora la una de la tarde, casa de audiencia, instalada an Vibapadiarna, girando el juicio en rebeldía contra el que i litare. Y á fin de que se nauncie en el Bolerín Ofical de la provincia, expido le presente, dada en VI-. llapadierna á cuatro de Noviembre de mil novecle itos catorce: de que certifico.=El Juez, Quiterio Rodríguez. P. S. O.: El Secretario, Attembo Pinto.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Jutio Llamas Prieto, Auxiliar del Arrendatario de la cobranza de lite contribuciones en Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Santiago Alonso Garrote, como Representante de la Compañía de Perrocarriles de Castilla, con residencia en Valencia de Don Juan, por débitos del impuesto de derechos reales y transmisión de blenes, correspondientes al corriente año, y su débito de 3.529,38 pasotas, con mai ida recargos de apremio de 1.º y 2.º grittos, comes y guatos, ha dictado en el mismo, la siguiente

«Providencia.—Videntia de Don Juan, à 15 de Noviembre de 1914. Ultimadas las diligencias de embargo y tasación de blenes trabados á D. Santiago Alonso y Garrote, como Representante de la Compañía de Ferrocarriles de Castilia, sin que haya satis fecho sus descubiertos, procédese á la venta da sepublida en pública subasta, achalando para la maluma el día 30 del corriente mes, y bora de las once, en la casa consistorial de este Ayantamieros, sieriao posturas admisibles en la subasta, las que cubran las aos tercems pertes del tipo de tasación.

Notifiquese ests providenam aj citado dendor y anúnciese al público por medio de esistes en les sitios de costumbre y en el BOLETÍN OPICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, y as estatiscen las siguientes condiciones en cumplimiento à lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la instrucción de 28 de Abril de 1900:

- 1.ª Que los bienes trebados y à cuya enajenación se ha de probeder, son los comprendidos en la siguiente relación:
- 1.º Un edificio, destinado a viajeros, en término municipal de Valencia de Don Jaan, al sitio titulado erax de Santa Marina y camindo de los juncales, construído de ladrillo, cubierto de teja plana, con zó-

calos de pledra silleria, compuesto de habitaciones altas y bajas, que mide 12 metros de largo por 7 de ancho próximamente, y que linda todo él, por los cuatro vientos cardinales, con terreno de la Compatia de Farroccaril de Castille; ustado en 10.000 pesetas; valor para la subasta 6.666,66 pedetra.

2.º Otro edificio, destinado á almacenes, ebn ao muelle, en el quo
existe una grúa pera el cargue y
descrigue, un diche término y sitio,
construido de ladrillo, y se compone
en en solo pius, que mide ardalmamente 15 metros de largo por 7 de
sriciao, y linda tedo él, pue los unatro vientos cardinales, con terreno
de la Connechta de Ferrocardio de
Castilla, y se tasa el edificio en
7.000 espetaga valor para la subasta 4.668,67 pesetas.

3.º La gria qua se describe en el anterior edificio, tasada en 500 pesetas; valor para la caltaria 333, 33

pesetas.

4.º Otro edificio, ásutinado a retretes, allí luego, sítuado en el mismo término y sitio, de us som piso, construido de ladrillo, cuplerto de teja, que mide próximsmarén 6 metros de largo por 5 de ancho, y linda tedo él con terreto de la Compañía de Ferrocarriles de Castilla; tessão en 2.500 pesetas; valor para la aubasta 1.668.67 pesetas.

5.º Un molino de viento, destinado á la elevación de aguas, con su bomba, su construcción de hierro, marca Gasti ir Yermo y Compafila, el cual está emplazado orilla de los edificios anteriormente descritos y en actitud fila; tasado en 1 000 pesetas; valor para la subasta 666,87 pesetas.

6.º Nueve kilómetros de vía, con sus carriles, que sirve para conductrel inatertal móvil, con sus correspondientes traviesas, sobre las que descansan de:hos carriles, ó sean próximemente los comprendidos en el térfilipo municipal de Vatencia de Don Juan; tasados en 90.000 pesetas; valor para la subasta 60.000 pesetas; valor para la subasta 60.000 pesetas.

Total tasación, 111.000 pesetas; valor para la subasta 74.000 pesetas.

2.º Que anunciada la subasta, y una vez hecho proposiciones á alguno de los efectos embargados, dando para cubrir el immorte del principal, recargos, costas y gastos, no

so venderá ninguao mis.

5.º Que el deudor puede librar las timass y objetos etabargadua. hasta el momento de celebrarse la subatta, paganda an peincipal, recargos, dietas y demás gastos del procedimiento.

4.º Que no existen titulos de

propiedad de los inmuebles embargados, por no haberlos entregadoel deudor, y sólo existe la certificación supletoria expedida por el Registro de la Propiedad, la cual estará de manificato en esta Oficina hasta el día de la subasta, y se previene además á los licitadores que deberán conformase con ella, y que notendada derectio á exigir ningún otros.

5.º Que será mquisito indisednsable para tomar parte en la subesta, que los licitadores deposites previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

6.º Que es obligación del rematante entresar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el psecio de la adjudicación; y

7.º Que si hecha ésta no pudiera: ultimarse la venta por negarse el adjudicatario à la entrega del preciodel remairs, se decresará la pérdidadel depósito, que ingresará en arcas sel Tesoro público.

Valencia de Don Juan à 15 de Mn viembre de 1914.—El Recaudador, Julió Liamas.—V.º B.º: El Arrendetario, Pascual de Juan Flórez.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEON

ANUNCIO

El dia 1.º del gróximo mes de Diciembre, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capitar, la ventaen pública subasta de las armas que à continuación se reseñan, recogidas a los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arregio á lo que determino el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiendo que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según proviene expárrato 4.º de la Real orden de 28 de Septiembre de 1907:

NOMBRES DE LOS MENOS	VECINDAD	RESEÑA DE LAS ARMAS
lesús Fernández Cañusto	Vilialibre	Bacopeta de un canón, juego central, recogida por fuerza del puesto de Santa Colomba.
rollån Villafañe	Marsilla	idem un idem, pistón, idem por idem del idem de Mansilla.
Eduardo Alvarez Jiménez	Ve gacervera	idem dos idem, Lefancheaux, idem per idem del idem de Matallana.
Gregorio Delgado	Clfuentes	Idem dos idem, fuego central, idem per idem del idem de Gradefes,
Eugenio Fernández	Moding	ide n un idem, piston, idem por idem del idem de Ciatterna.
Rafael Valladares	iPalecio	Idem un idem, Lefancheaux, idem por idem del idem de idem.
Emilio Herrera Santos	Cabreros.	ldem un idem, idem, idem por idem del idem de Valencia.
Se idnora.	Se ignora	ldem un idem, idem, idem oor idem del idem de Graial
Bonifacio Gutiérrez	Rodiezmo	ldem un idem, piston, idem por idem del ld m de Cifiera.
Miquel Pérez Crespo	Ville france	ldem un idem, fuego central, idem por idem del idem de Villafranca.
Inlian Rives Rodriguez	La Vecilla	ldem un idem, idem idem, idem por idem del idem de La Vecilia.
Venture Ramos	Ponferrada	ldem dos ldem, ldem idem, idem por ldem det ldem de Ponterrada.
Ventura Ramos	lden	ldem dos idem, idem idem, idem por idem del idem de idem.
Se idoors	Se Idnora	idem dos idem, idem idem, idem por idem del idem de León.
Se ignora	Se ignora	ldem un idem. Lefancheux, idem por idem dei idem de idem.
Agustín Gallego Ellan	Castellanos	ldem un idem, Lefancheaux, idem por idem dei idem de idem, idem un idem, idem, idem por idem del idem de Cea.
Pedro González Pérez	Villamayor	Idem un idem, piston, idem por idem del idem de Cacabelos,
Benito Martinez Salagre	. Matilla	ldem un idem, idem, idem por idem dei idem de Villagueilda.
Céndido (Juintada Cadenas	. Audenzas	ildem dos (dent. fucco centro), idem por un Cinarda inrado.
Anselmo Fernández	Santa Catalina	dem dos idem, idem, idem por un idem idem.
Indelecto Rodriguez	Gordonellio	Idem un idem, Lefencheaux, idem por un idem idem.
Antonio Rabadán	Carbaial	Idem dos idem, fuego central, idem por un idem idem.
Se Idnera	Se Ignora	ldem un idem, piston, idem por un idem idem.
Se ignora	Se ignora	ldem dos idem, idem cor un idem idem.
		ldem dos idem, idem por un idem idem.
Se lonora	Se ignora	ldem un idem, idem, idem per un idem ldem.
Gabriel Moreno	Puente Castro	ldem un ldem, idem, idem por un idem idem.
Sa ignora	. Se Ignora	ldem un idem, idem, idem por un idem idem.
Se junora,	Se ignora	idem un idem, idem, idem por un idem idem,
Cavetano Pastor	. Valderas	laem un idem, Remington, idem por un idem idem.
Se Ignora	Se Ignora	ldem un idem, idem, idem por un idem idem.
Projlán Meneses	Matallana	idem un idem. Lefancheaux, idem por un idem idem.